



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## Resolución Gerencial

N° 001-2025-MPA/GM.

Azángaro, 03 de enero del 2024.

*El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.*

**VISTO:** El Informe N. 070-2024-MPA-ST-PAD, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del PAD; de la entidad;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y gestión, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

**Que,** el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, debiendo garantizar que los administrados gocen de las facultades inherentes al debido procedimiento en sede administrativa;

**Que,** el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre de 2014, regula los derechos y deberes de los trabajadores bajo los regímenes 276, 728 y 1057. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario, siendo aplicable a los servidores y exservidores comprendidos en los regímenes antes mencionados, salvo las exclusiones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**Que,** el artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la prescripción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (03) años desde la comisión de la falta o a un (01) año desde que se tomó conocimiento de esta, siempre que no haya transcurrido el plazo general de tres (03) años;

**Que,** la prescripción constituye una figura jurídica que extingue la acción administrativa sancionadora debido al transcurso del tiempo, lo que genera la imposibilidad de perseguir la conducta funcional imputada. La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 1308-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la prescripción limita la potestad sancionadora del Estado, extinguiendo la competencia de la entidad administrativa para iniciar un procedimiento una vez vencidos los plazos legales;

**Que,** mediante el Informe N° 070-2024-MPA-ST-PAD, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del PAD, se ha recibido la denuncia correspondiente sobre el proceso que "DECLARA PROCEDENTE LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR". El informe fue notificado a esta Secretaría Técnica el 24 de junio de 2023. Según la normativa aplicable, el plazo de prescripción comienza a contarse desde el momento en que la entidad toma conocimiento formal de la falta, es decir, desde la recepción del reporte o denuncia por parte de la Secretaría Técnica del PAD. En este caso, el cómputo del plazo de prescripción de un (1) año calendario se inicia el 24 de junio de 2023, fecha de recepción de la denuncia, conforme al registro de ingreso N°107.

**Que,** conforme a la Resolución de Alcaldía N°227-2023-A/MPA de fecha 03 de mayo de 2023 y en virtud de los hechos ocurridos, se emite este informe de acuerdo con la Ley N°30057 (Ley SERVIR). El plazo de prescripción es de un año desde el conocimiento formal de la falta, lo que implica que el procedimiento administrativo disciplinario debe iniciarse antes del 24 de junio de 2024 para evitar la caducidad del expediente. El estado actual del expediente "DECLARA PROCEDENTE LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR" refleja que la Secretaría Técnica del PAD recibió la denuncia el 24 de junio de 2023. De acuerdo con las disposiciones legales, si el procedimiento no se inicia antes del 24 de junio de 2024, el plazo de prescripción habrá expirado, lo que imposibilitaría la acción disciplinaria correspondiente.

**Que,** es fundamental que se tomen las medidas necesarias para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario antes de la fecha límite de prescripción para evitar la caducidad del expediente y asegurar el cumplimiento de las normas disciplinarias. El procedimiento administrativo disciplinario a la fecha actual habría prescrito a partir del 24 de junio de 2024, ya que fue esa la fecha en que esta secretaria técnica del PAD tomó conocimiento formal de la irregularidad en el expediente administrativo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

**Que**, de acuerdo con el artículo 97.1 del Reglamento de la LSC, la facultad de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe en un plazo de tres (3) años a partir de la comisión de la falta. Este plazo puede reducirse a un (1) año si la oficina de recursos humanos de la entidad toma conocimiento del hecho en un período posterior. Además, según el Informe Técnico N° 1560-2019- SERVIR/GPGSC, la prescripción puede ser declarada de oficio o a solicitud de parte, si transcurre el plazo establecido sin que se haya iniciado el procedimiento disciplinario o tomado medidas correctivas. Si la irregularidad no se corrige dentro de los plazos estipulados y no se inicia el procedimiento administrativo correspondiente, la prescripción operará a favor de los responsables del hecho irregular. La entidad debería proceder a declarar la prescripción de la potestad para imponer sanciones y establecer la falta de acción administrativa dentro del período legal correspondiente.

**Que**, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la PRESCRIPCION DE OFICIO** de la acción administrativa para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios o servidores "DECLARA PROCEDENTE LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR" y por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de los actuados a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad de la Provincia de Azángaro, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Alcaldía.  
PAD  
SGRH  
O.T.I.  
Archivo

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
EDON. REYNOLDO CONDORI GUTIERREZ  
GERENTE MUNICIPAL